

**Conflictos y armonías en el sur bonaerense.  
Conflictividad, penalidad y extrajudicialidad  
desde la justicia de paz  
(Tres Arroyos, 1865-1902)**

*Leandro A. Di Gresia\**

**Resumen**

*Este artículo aborda, desde un estudio de caso, la cuestión de la conflictividad o armonía de las relaciones sociales en el mundo rural bonaerense de la segunda mitad del siglo XIX. El espacio seleccionado es Tres Arroyos entre los años 1865 y 1902. Para su estudio se consideraron como manifestaciones de la conflictividad social un conjunto de prácticas cotidianas e individuales que tuvieron como característica haber sido registradas por la Justicia de Paz. Si bien se parte del total de causas procesadas, se diferencia la "litigiosidad civil" de la "criminalidad" con el objetivo de evaluar el rol de la "judicialidad" y "extrajudicialidad" como estrategias de resolución de los conflictos registrados en el fuero correccional. La intención es formular una hipótesis que explique la ausencia de movilizaciones sociales masivas y de violencia colectiva, a partir de la aceptación de esas estrategias como formas de armonización social.*

Palabras clave: conflictividad social - criminalidad - justicia de paz - extrajudicialidad

**Abstract**

*Based on a case study, this article addresses the issue of the social relationships conflict or harmony in the province of Buenos Aires rural area, during the second half of the XIX century. The set context is Tres Arroyos (in the years) between 1865 and 1902. For their study, a group of individual and everyday practices -all of which shared the fact of having been registered in the Peace Justice- were considered as manifestations of the social conflictivity. The total*

---

\* CESAL, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA). Universidad Nacional del Sur (UNS).

*number of prosecuted cases is taken into account. However, a difference is highlighted between "criminality" and "civil litigation" so as to assess the role played by "judiciality" and "extrajudiciality" as strategies in the resolution of the conflicts registered in the correctional jurisdiction. The aim of this work is to formulate a hypothesis to explain the absence of massive social mobilizations and collective violence as a consequence of the acceptance of such strategies as means of social harmonization.*

Key Words: social conflictivity - criminality - peace justice - extrajudiciality

Todas las sociedades han estado preocupadas por contener, ocultar y reprimir las diversas manifestaciones de descontento y conflicto. En el caso de Latinoamérica, la primera mitad del siglo XIX fue vivida y caracterizada como una etapa de agitación política y social, producto de las luchas independentistas. Con la incorporación de estas sociedades a la economía capitalista mundial, la segunda mitad del siglo XIX implicó el avance del orden estatal y la propiedad privada, ocasionando nuevos conflictos.

En ese contexto, la Argentina ha tenido una valoración más bien positiva. Si bien se conocen períodos de enfrentamientos y anarquía, un velo de excepcionalidad les cubre, especialmente respecto al mundo agrario. Por años, la imagen que dominó la historia rural fue de una relativa ausencia de movimientos y conflictos sociales. Recién a comienzos de la década de 1980 esta imagen comenzó a matizarse a partir de investigaciones que, desde diversos esquemas interpretativos, descubrieron una serie de manifestaciones de la conflictividad social en el mundo rural bonaerense. Estos trabajos han abordado tanto el período tardocolonial y posrevolucionario<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Entre otros, debemos mencionar a Ricardo Salvatore y sus estudios de la "clase peón de campo" durante los años del rosismo: Ricardo SALVATORE, "Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarianización en la era de Rosas", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Buenos Aires, tercera serie, núm. 5, 1992; "El mercado de trabajo en la campaña bonaerense (1820-1860), ocho inferencias a partir de narrativas militares", Marta BONAUDO y Alfredo PUCCIARELLI (comp.), *La problemática agraria. Nuevas aproximaciones I*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993; "El imperio de la ley. Delito, Estado y Sociedad en la era Rosista", *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Santa Fe, año 3, núm. 4 y 5, segundo semestre 1993 y primer semestre 1994; "Los crímenes de paisanos: una aproximación estadística", *Anuario IEHS*, Tandil, núm. 12, 1997; *Wandering Paysanos. State Order and Subaltern Experience in Buenos Aires during the Rosas Era*, Duke University Press, Durham and London, 2003. También Raúl Fradkin ha analizado diferentes facetas de esa conflictividad con relación a la presión enroladora del Estado, el acceso a la propiedad de tierras, el desarrollo de la producción ganadera y la presión del mercado de trabajo. Esos conflictos ocasionaron acciones que fueron desde movimientos sociales con demandas políticas -como las montoneras y el bandidismo rural- hasta fenómenos de resistencia menos estructurados como la demora en los desalojos de propiedades, las presentaciones judiciales por acceso a la tierra, la huida del trabajo y la deser-

como los años del modelo agroexportador.<sup>2</sup>

Nuestro artículo retoma, desde un estudio de caso, ese debate sobre la conflictividad o armonía del mundo rural bonaerense. Para ello se analizan una serie de

ción del ejército. Raúl FRADKIN, "Según la costumbre del Pays': costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana* Dr. Emilio Ravignani, tercera serie, núm. 11, 1995; "Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX", *Anuario IEHS*, núm. 12, 1997; "La experiencia de la Justicia: Estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense", *La Fuente Judicial en la construcción de la Memoria*, UNMDP/Departamento Histórico Judicial, Mar del Plata, 1999; "¿'Fascinerosos' contra 'cajetillas': la conflictividad social rural en Buenos Aires durante la década de 1820 y las montoneras federales", *Illes i Imperis*, Barcelona, 5, 2001; "Asaltar los pueblos. La montonera de Cipriano Benítez contra Navarro y Luján en diciembre de 1826 y la conflictividad social en la campaña bonaerense", *Anuario IEHS*, núm. 18, 2003; "Bandolerismo y politización de la población rural de Buenos Aires tras la crisis de la independencia (1815-1830)", *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, núm. 5, 2005, <http://nuevomundo.revues.org/document309.html>, consultado el 14/07/2005).

<sup>2</sup> Para la segunda mitad del siglo XIX, el gran conflicto reconocido es el que se originó por la avanzada sobre las tierras aborígenes y el consecuente recrudecimiento de los malones. Aparte de ello, el enfrentamiento entre sujetos sociales diversos, con movilizaciones masivas y violencia colectiva, no existió, salvo las matanzas de Tandil de 1872 que fueron leídas como un hecho excepcional. Hugo NARIO, *Tata Dios, el mesías de la última montonera*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1976; John LYNCH, *Masacre en las pampas. La matanza de inmigrantes en Tandil, 1872*, Buenos Aires, Emecé, 2001; Lorenzo MACAGNO, *Apocalipsis al sur: una protesta contra inmigrantes en el "desierto" argentino*, Buenos Aires, Biblos, 2002. Más allá del pesimismo de Scobie sobre la precaria situación de los chacareros y peones (James R. SCOBIE, *Revolución en las Pampas. Historia social del trigo argentino, 1860-1910*, Buenos Aires, Solar/Hachette, 1968) la visión de Jorge Sábato de una relativa complementariedad de intereses entre arrendatarios y terratenientes ha teñido buena parte de las lecturas historiográficas invisibilizando esta cuestión (Jorge F. SÁBATO, *La Pampa pródiga: claves de una frustración*, Buenos Aires, CISEA, 1981 y *La clase dominante en la Argentina moderna: formación y características*, Buenos Aires, CISEA/Grupo Editor Latinoamericano, 1988). Recién a comienzos de la década de 1980, Richard Slatta sostuvo que "el conflicto y la violencia caracterizaron la sociedad rural de la provincia de Buenos Aires en el siglo diecinueve." Richard SLATTA, *Los gauchos y el ocaso de la frontera*, Buenos Aires, Sudamericana, 1985, p.186. Su hipótesis era que la criminalidad de la pampa reflejaba el conflicto socioeconómico entre "los intereses de los grandes terratenientes, que deseaban peones serviles, sedentarios y mal retribuidos para cuidar vastos rebaños, y de los gauchos, cuyo estilo de vida tradicional y bienestar económico dependían de la movilidad geográfica...". Por ese entonces, Waldo Ansaldi coordinó un programa de investigación con el objeto de rescatar la "conflictividad obrera rural en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos entre 1900 y 1937". (Waldo ANSALDI, "Cosecha roja. La conflictividad obrera rural en la región pampeana, 1900-1937", <http://www.catedras.fsoc.uba.ar>, edición electrónica año 2000, publicado originariamente en *Revista Paraguaya de Sociología*, Asunción, año 27, núm. 79, septiembre-diciembre 1990 y en Waldo ANSALDI (comp.), *Conflictos obrero rurales pampeanos/1 (1900-1937)*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993, pp. 11-48. Se cita de versión electrónica). Este proyecto se materializó en un conjunto de trabajos centrados en la descripción de huelgas y reclamos de un conjunto heterogéneo y poco definido de trabajadores rurales que expresarían el antagonismo y el conflicto de clases (especialmente Eduardo SARTELLI, "Sindicatos obreros rurales en la región pampeana, 1900-1922" y "De estrella a estrella... Huelgas de braceros en Buenos Aires, 1900-1922", Waldo ANSALDI (comp.), *Conflictos obrero rurales pampeanos/2/3 (1900-1937)*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993, consulta electrónica en [www.razonyrevolucion.org/HTML/Sartelli.html](http://www.razonyrevolucion.org/HTML/Sartelli.html)). Este ensayo suscitó un álgido debate historiográ-

manifestaciones "institucionalizadas" de la conflictividad como fueron las prácticas sociales que cayeron bajo la órbita de la justicia de paz en una región del sur de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX: Tres Arroyos entre 1865-1902. Esta región se caracterizó por haber vivido en esos años el paso de una sociedad de frontera a una sociedad aluvional en el marco de un proceso de consolidación de la explotación agraria.<sup>3</sup>

Las fuentes utilizadas son los expedientes tramitados y conservados en la justicia de paz de Tres Arroyos entre 1868 y 1902.<sup>4</sup> Metodológicamente se ha privilegiado un acercamiento cuantitativo a través de diversas variables, diferenciando la "litigiosidad judicial" -aquellas demandas que promovieron los sujetos sociales buscando reparación frente a algún daño- de la "criminalidad" -las prácticas perseguidas por la justicia respondiendo a nociones de criminalización definidas desde el marco legal provincial. Si bien partimos de dimensionar la totalidad de causas procesadas nos centramos en los "delitos" perseguidos por el juzgado, entendidos como una manifestación de los conflictos locales. El objetivo es evaluar el modo de resolución de los mismos, para poder explicar la ausencia de movilizaciones sociales colectivas.

---

fico sobre el uso de fuentes, la metodología de investigación y el marco conceptual para el estudio de la conflictividad social (Juan M. PALACIO, "¿Revolución en las Pampas?", *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, vol. 35, núm. 140, enero-marzo 1996 y "Sobre chacareros y conflictos pampeanos: réplica a la respuesta de Eduardo Sartelli", *Desarrollo Económico*, vol. 37, núm. 146, julio-septiembre 1997. Eduardo SARTELLI, "¿Revolución en la historiografía pampeana?", *Desarrollo Económico*, vol. 37, núm. 146, julio-septiembre 1997). Una de las principales objeciones fue sobre la conceptualización del conflicto. Juan M. Palacio destacó la importancia de recuperar las "manifestaciones cotidianas del conflicto" a través del estudio de los expedientes judiciales. Partiendo de un estudio que puso en evidencia la precaria situación del chacarero pampeano en el partido de Coronel Dorrego entre 1890 y 1940 sostuvo que "la inestabilidad de las condiciones de producción daba origen a múltiples conflictos cotidianos. Sin embargo, el desarrollo de una compleja cultura jurídica en la sociedad local, forjada a través de las prácticas cotidianas de sus habitantes a lo largo de los años, hizo que una parte importante de esa conflictividad pudiera ser contenida eficazmente." Juan M. PALACIO, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1890-1945)*, Buenos Aires, Edhasa, 2004, p. 16. También Blanca Zeberio estudió los conflictos entre pequeños productores y empresarios rurales generados a partir de la interacción en los mercados, descubriendo la importancia de las convenciones en su resolución (Blanca ZEBERIO, "Las 'convenciones' de la Pampa: mercado, conflictividad y vínculos informales (1880-1930)", *Coloquio Internacional; Pensar lo social: representaciones, grupos, configuraciones*, Tandil, 28-29 de septiembre de 2000, mimeo).

<sup>3</sup> El marco temporal lo hemos delimitado desde un criterio institucional que enmarca esos cambios socioeconómicos: 1865 es el año de creación legal del partido (quedando incluido en el Departamento Judicial del Sud con cabecera en Dolores) y 1902 el año en que se redefinió el mapa judicial bonaerense y Tres Arroyos pasó a depender de los Tribunales Costa Sud, con cabecera en Bahía Blanca. Cfr. Juan C. CORBETTA y María del Carmen HELGUERA, *La evolución del mapa judicial de la provincia de Buenos Aires 1821-1983*, Departamento Histórico Judicial, La Plata, 1981, pp. 78 y 89.

<sup>4</sup> Documentación en guarda en el Archivo Municipal de Tres Arroyos "José A. Mulazzi" por Convenio de Preservación y Organización de la Documentación Histórica de los Juzgados de Paz de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Histórico, SCJPBA. El primer expediente conservado del fuero correccional data del año 1868 y de 1873 el civil.

A los efectos expositivos, primero se realiza una revisión de las teorías del conflicto social para encuadrar nuestra concepción del mismo. Posteriormente, caracterizamos el espacio y la institución en que tuvieron expresión los conflictos sociales para luego centrarnos en su análisis y, finalmente, estudiar el rol del juzgado como componedor de los mismos.

### El conflicto social

De manera simplificada, podemos decir que el estudio de las sociedades ha estado polarizado entre las teorías consensualistas y las conflictivistas. Las primeras han sido desarrolladas por August Comte, Herbert Spencer, Émile Durkheim, Vilfredo Pareto, Talcott Parsons, Robert Merton, entre otros. Todos comparten la idea de que la sociedad es un conjunto funcional, donde la armonía es un estado normal y el conflicto una patología o al menos una traición a los intereses colectivos.<sup>5</sup>

Puede considerarse que Karl Marx sentó las bases de la visión conflictivista de la sociedad, reformulada posteriormente por Georg Simmel, Ralf Dahrendorf, Lewis Coser, Alain Touraine, entre otros.<sup>6</sup> Todos consideran que los sistemas sociales son conflictivos por naturaleza y se caracterizan porque un grupo ejerce coerción sobre otros. Massimo Pavarini sintetizó los conceptos base de esta perspectiva en cuatro puntos:

"1- la sociedad está compuesta por diversos grupos sociales. 2- Existen diferentes definiciones de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal. Estas diversas definiciones reflejan diversos intereses, y estos intereses están a su vez en continuo conflicto. 3- Los conflictos entre los grupos sociales ponen cada vez en juego el poder político. El conflicto representa siempre un desequilibrio de poder político entre quien lucha por mantenerlo y quien lucha por conquistarlo. 4- El interés principal de quien tiene el poder de producir la ley es el de mantener este poder. La ley sirve para la conservación del poder político en manos de quien lo posee, excluyendo a los otros de las posibilidades de conquistarlo."<sup>7</sup>

Los defensores de esta línea sostienen que la "ley representa sólo los intereses

<sup>5</sup> Pedro Luis LORENZO CADARSO, *Fundamentos teóricos del conflicto social*, Madrid, Siglo XXI, 2001, pp. 26-33; Jesús GINER, "Conflicto social (Teorías del)", *Diccionario Crítico de las Ciencias Sociales* en [http://147.96.1.15/info/eurotheo/diccionario/C/conflicto\\_social\\_teorias.pdf](http://147.96.1.15/info/eurotheo/diccionario/C/conflicto_social_teorias.pdf) consultado el 15/07/2007.

<sup>6</sup> Pedro Luis LORENZO CADARSO, *Fundamentos teóricos...* cit., pp. 17-26. Interesantes observaciones en: Benjamín TEJERINA MONTAÑA, "Las teorías sociológicas del conflicto social. Algunas dimensiones analíticas a partir de K. Marx y G. Simmel", *REIS*, núm. 55, 1991, pp. 47-63, en: [http://www.reis.cis.es/REISWeb/PDF/REIS\\_055\\_05.pdf](http://www.reis.cis.es/REISWeb/PDF/REIS_055_05.pdf), consultado el 15/07/2007.

<sup>7</sup> Massimo PAVARINI, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p.138. [1980]

de quienes tienen el poder de producirla",<sup>8</sup> que crean la "realidad social" de la criminalidad a través de los procesos de criminalización. Esta perspectiva niega que los conflictos puedan tener solución pacífica, siendo el único camino posible el cambio institucional o la conquista del poder político.<sup>9</sup>

Una tercera línea de interpretación es aquella que considera el conflicto como "el punto culminante de una *escalada de tensión* provocada por procesos de tipo socioeconómico, político o incluso psicológico."<sup>10</sup> Según Lorenzo Cadarso, estas "teorías volcánicas o espasmódicas" no pretenden imbricar el conflicto en explicaciones globalizadas del sistema social y vinculan su estallido con ciclos económicos y procesos sociopolíticos que empeoran las condiciones de vida de un grupo, pero también con cuestiones psicológicas como son las frustraciones en las expectativas grupales.<sup>11</sup>

Más allá de la diferente valoración conceptual, todas estas interpretaciones comparten una serie de nociones básicas. Primera, la idea de que el conflicto social se expresa en la medida en que la acción trasciende lo individual y se conforma un sujeto colectivo. Segunda, la afirmación de que los actores sociales tienen conciencia de sus acciones buscando un cambio institucional o sistémico. Tercera, el conflicto se expresa de manera visible en términos de huelgas, movilizaciones, asambleas, revueltas, rebeliones o bandidismo.

El punto es que la experiencia histórica demuestra que las manifestaciones de ese tipo son excepcionales. Sólo bajo determinadas coyunturas han estallado movimientos que, con componentes ideológicos claros, expresaron los conflictos sociales. Lo habitual, más aún para una sociedad rural, es una historia de relaciones aparentemente pacíficas. Pero justamente esto no nos tiene que llevar a asumir la no existencia de motivos de descontento y conflicto.

Los estudios subalternos han propuesto analizar un conjunto de manifestaciones que *a priori* podrían no ser consideradas conflictos, pero que leídas en conjunto manifiestan disconformidad y antagonismo social. James Scott delimitó una serie de experiencias "menudas" como "formas cotidianas de resistencia": sabotajes, quema de sembrados, robos, "guerra de palabras" (burlas, chismes, rumores), incumplimiento de tareas, demandas judiciales, peleas, violencia menuda.<sup>12</sup> Esas acciones, que no suponen un desafío explícito al orden establecido ni a los sectores dirigentes, pueden ser leídas como una acción deliberada o una decisión táctica de los individuos para mostrar su desacuerdo al *statu quo*.<sup>13</sup> De todas maneras, Scott

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> Ibid., p.139.

<sup>10</sup> Pedro Luis LORENZO CADARSO, *Fundamentos teóricos...* cit., p. 34.

<sup>11</sup> Ibid., pp. 34 y 37.

<sup>12</sup> James SCOTT, *Los dominados y el arte de la resistencia*, México, Era, 2004. Su esquema de interpretación se centra en el estudio de las relaciones de dominación en función de lo que llama los "discursos ocultos", propios de los sectores subalternos, en oposición a los discursos públicos, de los grupos dominantes.

<sup>13</sup> Varios trabajos han considerado este marco teórico. Catherine LEGRAND, *Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850-1950*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1988, ha analizado los conflictos existentes el mundo rural colombiano; Ricardo SALVATORE, *Wandering...* cit.; Juan M. PALACIO, *La Paz del trigo...* cit.

no niega que en determinados momentos puedan surgir actores que reformulen el discurso oculto de los dominados y encaucen sus anhelos, originando movilizaciones masivas de la población.

A diferencia del primer grupo de interpretaciones, esta línea aporta la comprensión de que no necesariamente deben haberse conformado sujetos colectivos, que expresen su disconformidad en acciones masivas, conscientes e ideológicas, para que exista el conflicto social. Por el contrario, éste existe por más que no haya revueltas, estallidos de violencia colectiva, ni revoluciones.

Nuestro trabajo retoma como expresión de la conflictividad esta última línea. Para ello se recuperan los "litigios judiciales" promovidos por la población del lugar y los "delitos" perseguidos por los jueces de paz de Tres Arroyos a fines del siglo XIX. Para comprender su dinámica, primero haremos referencia al espacio en que estos conflictos tuvieron lugar y a la normativa que encuadraba el accionar de la institución justicia de paz en la provincia de Buenos Aires.

### **Los contextos: espacio e institución**

#### Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX

El partido de Tres Arroyos se ubica en la región sudeste de la provincia de Buenos Aires, territorio que durante buena parte del siglo XIX estuvo bajo control indígena. Su ocupación tuvo lugar dentro de la expansión de la sociedad criolla hacia el sur de la provincia en un proceso de desarrollo capitalista ganadero. Si bien desde 1820 se tienen noticias de concesiones enfitéuticas sobre la región, recién después de la caída de Rosas y tras la expansión del Ferrocarril del Sud, esta región se insertó plenamente en la explotación agropecuaria.<sup>14</sup>

En 1865, una ley provincial subdividió el área exterior del río Salado y creó el partido de Tres Arroyos junto a otros 27 partidos.<sup>15</sup> Abarcaba cerca de 800 leguas cuadradas comprendidas entre el arroyo Cristiano Muerto por el este hasta el Sauce Grande por el oeste, y desde la costa atlántica hasta las sierras de la Ventana en el norte (Mapa 1 del Anexo). Para 1869 aún no contaba con centro urbano alguno, la actividad económica excluyente era la ganadería y la población alcanzaba a 550 personas.<sup>16</sup> La primera autoridad designada fue Benigno Macías, quien ocupó el cargo de juez de paz (31 de marzo de 1866) pero inmediatamente presentó la renuncia, siendo reemplazado por Samuel Roseti.<sup>17</sup> Posteriormente, un decreto provincial de

<sup>14</sup>Blanca ZEBERIO, "Un mundo rural en cambio", Marta BONAUDO (dir.), *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado y Orden Burgués (1852-1880)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1991, t. 4, p. 325.

<sup>15</sup>Carmen T. EIRAS y María Elena PÉREZ VASSOLO, *Historia del Partido de Tres Arroyos*, Municipalidad de Tres Arroyos/Gráfica los Andes, Tres Arroyos, 1981, pp. 110-111.

<sup>16</sup>Ibid., p. 116.

<sup>17</sup>Ibid., p. 112.

1867 estableció la formación de comisiones municipales para aquellos partidos que aún no tuvieran municipalidad. Así, Tres Arroyos pasó a contar con una comisión municipal integrada por 4 vecinos y presidida por el juez de paz. En 1878, se constituyó una nueva comisión municipal de acuerdo a la ley orgánica de las municipalidades de 1876.<sup>18</sup>

De todas maneras, esta ocupación era sumamente precaria pues durante la década de 1870 hubo reiterados malones que diezmaron las haciendas y la población.<sup>19</sup> La consolidación de la ocupación vino luego del exterminio de indígenas impulsado por Roca, que aseguró definitivamente la frontera. Después de esta circunstancia, la población blanca aumentó notoriamente y para 1881 alcanzó la cifra de 6.595 habitantes: 5.395 nacionales y el resto extranjeros (543 españoles, 240 franceses, 218 italianos, 63 orientales, 40 ingleses, 29 chilenos, 27 suizos, 19 paraguayos, 9 alemanes, 4 austríacos, 4 europeos, 2 norteamericanos, 1 americano y 1 portugués). De todas formas, la población siguió siendo eminentemente rural, sólo se registraban 4 casas de comercio, un mercachifle y 33 almacenes dispersos por el campo. Recién el 24 de abril de 1884, el gobernador Dardo Rocha decretó la fundación del poblado. Será a partir de allí y de la llegada del ferrocarril en 1886 cuando la región comenzó a sufrir transformaciones socioeconómicas muy intensas, complejizándose la esfera pública y las relaciones sociales. Para 1895, la población del partido había crecido a 10.423 habitantes (6.698 en zona rural y 3.725 en urbana). De origen argentino eran 6.559 y 3.864 extranjeros entre los que predominaban los italianos, españoles y franceses.<sup>20</sup>

Estas breves referencias nos hablan de la precariedad de la ocupación hasta mediados de 1870 y del inicio de una transición hacia una sociedad "moderna" a fines del siglo XIX.

### La Justicia de Paz en la segunda mitad del XIX

El 24 de diciembre de 1821, en un contexto signado por una creciente militarización de la población rural, por la necesidad de control de la fuerza de trabajo y el reclutamiento para el ejército, el gobierno de Martín Rodríguez decretó la abolición de los Cabildos de Buenos Aires y Luján, reestructurando la organización judicial de la provincia de Buenos Aires. Hasta ese año, la administración de la justicia rural había estado en manos de los alcaldes de la Santa Hermandad y los alcaldes ordinarios de primer y segundo voto. Por dicha ley, los primeros van a ser remplazados por los jueces de paz y los segundos por los jueces letrados de primera instancia en la ciudad y la campaña, aunque estos últimos van a desaparecer en 1824, quedando

<sup>18</sup> *Ibid.*, pp. 113, 125 y *passim*.

<sup>19</sup> *Ibid.*, pp. 29-59; José MULLAZZI, *K'la-röme-kó (Tres Arroyos). Antecedentes históricos del Partido y ciudad de Tres Arroyos*, Tres Arroyos, Artes Gráficas "F. Miralles", 1938; Salvador ROMEO, *Tres Arroyos*, Tres Arroyos, Lumí, 1959.

<sup>20</sup> Carmen T. EIRAS y María Elena PÉREZ VASSOLO, *Historia del Partido...* cit., pp. 116, 128-130, 184.

do el juez de paz como única autoridad en el interior de la provincia.<sup>21</sup> Si bien esta ley intentó separar las funciones judiciales y policiales mediante la constitución de seis comisarías en la ciudad y ocho en la campaña, fracasó y -primero en 1829 y definitivamente en 1835- las comisarías de campaña desaparecieron y sus funciones pasaron a ser ejercidas por los jueces de paz.<sup>22</sup> Así, estos magistrados pasaron a tener jurisdicción en las demandas civiles de poca monta, en la baja justicia criminal (hurtos, robos, vagancia, heridas leves, uso indebido de arma blanca, etc.), a ser sumariantes en los delitos graves y a ejercer como comisarios de policía. También estaban encargados de la convocatoria a la milicia, de actuar como responsables electorales, de realizar censos e informes solicitados por el poder central; además, debían actuar como escribanos públicos en los casos que así lo necesitasen. Para los años del gobierno de Juan Manuel de Rosas, la justicia de paz alcanzó su momento de mayor concentración de poder, aglutinando múltiples funciones.<sup>23</sup>

Paradójicamente, tras la caída de Rosas, el gobierno provincial va a dictar una serie de disposiciones para limitar la jurisdicción de la justicia de paz a la vez que va a sancionar una serie de normas que reforzaron las atribuciones extrajudiciales de esta institución.

La separación de funciones se va a ir estableciendo en la legislación provincial a partir de la ley del 28 de noviembre de 1853 que reinstaló la primera instancia en la

<sup>21</sup> Para la caracterización de la estructura judicial: Manuel IBAÑEZ FROCHAM, *La organización judicial argentina (ensayo histórico). Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, La Plata, La Facultad, 1938; Ricardo LEVENE, *Manual de historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Kraft, 1957; Benito DÍAZ, *Juzgados de Paz de campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)*, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1959; Abelardo LEVAGGI, *Manual de Historia del Derecho Argentino (Castellano-Indiano/Nacional)*, Buenos Aires, Depalma, 1987; Juan C. GARAVAGLIA, "Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852" y "La justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (Estructuras, funciones y poderes locales)", Juan C. GARAVAGLIA, *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII- XIX*, Rosario, Homo Sapiens, 1999; Raúl FRADKIN, "La experiencia de la justicia..." cit.; Jorge GELMAN, "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y Sociedad en la primera mitad del siglo XIX", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, núm. 21, primer semestre 2000.

<sup>22</sup> Abelardo LEVAGGI, "La seguridad en la campaña bonaerense entre los años 1821 y 1826", *Investigaciones y Ensayos*, Buenos Aires, núm. 20, enero-junio de 1976.

<sup>23</sup> Hay que aclarar que, si bien se convirtieron en un eje del poder estatal, fueron una instancia mediadora entre el Estado y la sociedad rural. Jorge Gelman ha analizado el despliegue de estos nuevos funcionarios en el mundo rural bonaerense desde 1821 y sostiene que "cuando asume Rosas su primer gobierno, los jueces han terminado de convertirse en el centro del aparato administrativo, coercitivo y judicial de la campaña" (cit., p. 11) pero que el aumento de funciones y de funcionarios no garantizaba *a priori* la subordinación a la voluntad del gobierno. Estos funcionarios no rentados (salvo por una cantidad de dinero mensual que se les asigna desde 1835 por haberse hecho cargo de las comisarías de campaña) van a constituirse en un cuerpo de funcionarios muy inestable, poco formado para la función, vinculados con la sociedad que tenía que gobernar y muy susceptible a los sucesivos cambios de gobierno y crisis políticas.

campana.<sup>24</sup> En 1854, la ley de municipalidades buscó recortar algunas atribuciones de los jueces de paz, pero varias regiones quedaron fuera por no contar con población suficiente. En 1857 se decretó que las funciones policiales serían desempeñadas por 25 comisarias de campana, aunque en 1859 quedaron nuevamente suprimidas, recuperando el juez de paz las atribuciones de comisario.<sup>25</sup>

Valentín Alsina, en circunstancias de elevar el proyecto del Código Rural de la provincia de Buenos Aires, resaltaba la dificultad de su implementación debido a esa "institución monstruosa", como designaba a la justicia de paz.<sup>26</sup> No obstante, consideraba imprescindible su pervivencia mientras no se reestructurara toda la administración bonaerense. Por ello, el Código Rural de la provincia, sancionado el 31 de octubre de 1865, dio nuevo vigor al juez de paz como centro del poder rural, concentrando en él todas las acciones referidas a la ganadería, la agricultura, la labranza y las consecuentes infracciones y delitos que se pudieran producir.<sup>27</sup>

También, la Constitución Provincial de 1873 intentó reafirmar la exclusividad judicial<sup>28</sup> y la ley orgánica de municipalidades de 1876 volvió a tratar de separar las funciones judiciales de las policiales y administrativas (que recaerían en una junta de cinco propietarios del lugar).<sup>29</sup> Finalmente, la ley 1853 de Procedimiento para la Justicia de Paz, promulgada el 2 de junio de 1887, remarcó que los jueces de paz eran funcionarios exclusivamente judiciales nombrados por el poder ejecutivo a propuesta de una terna de las respectivas municipalidades. Debían ser ciudadanos mayores de 25 años, contribuyentes con residencia de por lo menos dos años en el distrito en que debían desempeñar sus funciones y debían saber leer y escribir. El cargo sería gratuito y obligatorio, no pudiendo excusarse salvo por causas justas. Durarían un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su jurisdicción se establecía hasta \$m/n. 1.000 en los conflictos civiles y comerciales y a "conocer de todo asunto correccional en que la pena no exceda de 500 moneda nacional de multa o de un año de detención, arresto, prisión o servicio militar"; también debían conocer en los juicios de testamentaria, *ab intestato* y herencia vacante hasta el valor de \$m/n. 2.000. En caso de que superasen esos valores, las causas se remitirían al juzgado de primera instancia, actuando como sumariantes al igual que en los delitos

<sup>24</sup> Ésta sería administrada por jueces letrados de primera instancia en dos Departamentos: Norte (con asiento en Arrecifes) y Sud (con asiento en Dolores). En 1856 se agregó el Departamento del Centro, con asiento en Mercedes. Juan C. CORBETTA y María del Carmen HELGUERA, *La evolución...* cit., p. 68.

<sup>25</sup> María A. CORVA, "La justicia en la campana: el rol del Juez de Paz como sumariante (1854-1880)", *VIII Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires*, Luján, 2001 (CD ROM).

<sup>26</sup> Comunicado de Valentín Alsina al ministro de gobierno, *Código Rural de la Provincia de Buenos Aires*, Imprenta de Buenos Aires, 1865, p. VII.

<sup>27</sup> Remitimos directamente al Código Rural, especialmente en el Título IV referido a la Policía Rural, donde es visible esa centralidad de la justicia de paz.

<sup>28</sup> *Constitución de la Provincia de Buenos Aires del año 1873*, en: [http://webconsulta.hcdiputados-ba.gov.ar/leyes04/ref\\_menu\\_const.asp](http://webconsulta.hcdiputados-ba.gov.ar/leyes04/ref_menu_const.asp)

<sup>29</sup> Carmen T. EIRAS y María Elena PÉREZ VASSOLO, *Historia del Partido...* cit., p. 125.

graves.<sup>30</sup> Con respecto al procedimiento, se mantenía que “serán sustanciados y decididos en juicio verbal”. En los juicios criminales, prescribía que “en los casos que la policía inicie las diligencias de prevención y ponga a los detenidos a disposición del juez de paz competente, el juez luego de recibir los antecedentes obrados, procederá a tomar declaración al presunto culpable, si éste no se negase a hacerlo”, posibilitando que el detenido proponga caución para ser excarcelado. Posteriormente se procedería a la convocatoria de los testigos del hecho levantando acta de lo actuado. Sustanciada la causa, “se citará a la parte acusadora, al síndico y al reo o su defensor para la vista del proceso, que tendrá lugar en la audiencia más próxima posible”. “Después de leído el proceso por el secretario serán oídos el acusador y el preso o quien lo defiende, y por la simple constancia de haber tenido lugar este acto, se fallará la causa dentro de las 48 horas, extendiéndose la sentencia a continuación” y resultando de las actuaciones del juez de paz “la semiplena prueba del delito y de sus autores, libraré mandamiento de prisión contra quienes corresponda, instruyendo proceso verbal y fallando la causa del modo y forma prevenidos en los artículos precedentes”.

Por último, otra instancia en el proceso legislativo hacia la especialización judicial fue la Constitución de 1889, que mantuvo las disposiciones generales de la Ley de Justicia de Paz.

### **Los conflictos judiciales como expresión de la conflictividad social: entre la litigiosidad civil y las prácticas criminalizadas**

El estudio de los expedientes judiciales nos aporta una doble información. Por un lado, la perspectiva del juzgado en la categorización de aquellas prácticas consideradas delictivas. Por el otro, la dimensión de lo social, en tanto nos indican determinadas lógicas del conjunto social.

Nuestras preguntas fueron ¿qué conflictos tuvieron lugar en Tres Arroyos? ¿Qué litigios entabló la población? ¿Qué prácticas sociales fueron consideradas delictivas por la justicia de paz durante sus primeros años de existencia?<sup>31</sup> Para responderlas, construimos una cuantificación general a partir de las carátulas y la información sumaria de los expedientes (Tabla 1 del Anexo). Allí vemos que entre 1868 y 1902 se tramitaron 1.435 legajos, aunque recién a partir de 1887 se observa un incremento de los mismos, llegando a un pico de 115 legajos en 1888 (Gráfico 1 del Anexo). Es importante observar que el crecimiento no fue sólo en números absolutos, sino que

<sup>30</sup> *Ley de Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires*, La Plata, Sesé, Larrañaga y Renovales editores, 1900. [1887]

<sup>31</sup> Hemos abordado algunas de estas cuestiones en: Leandro A. DI GRESIA, “La conflictividad jurídica en el Sur bonaerense: una aproximación cuantitativa desde un estudio de caso (Tres Arroyos, 1868-1900)”, Mabel CERNADAS y José MARCILESE (ed.), *Cuestiones políticas, socioculturales y económicas del sudoeste bonaerense. Actas de las IV Jornadas Interdisciplinarias del Sudoeste Bonaerense*, Secretaría General de Comunicación y Cultura de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, 2007, pp. 61-69.

el factor de incremento de la conflictividad judicial fue mayor al del crecimiento poblacional: entre 1881 y 1895, la población aumentó de 6.595 a 10.423, multiplicándose por un factor de 1,58, mientras que los trámites judiciales se incrementaron en un 2,91 (de 22 en 1881 a 66 en 1895).

Si diferenciamos por fueros encontramos que hay una mayor cantidad de conflictos vinculados a las cuestiones civiles: entre 1868 y 1902 se procesaron 910 expedientes civiles y 525 correccionales. Esto nos podría llevar a inferir que esta sociedad generaba mayores conflictos en torno a disputas por el patrimonio y era más “armónica” en término de las relaciones interpersonales.<sup>32</sup> De todas maneras, hasta 1880 la actividad del juzgado estuvo más levemente orientada a las acciones correccionales que a las civiles, debido a la situación de frontera, con permanentes ataques indígenas, lo que obligó a una acción más orientada hacia el control social, aspecto evidente en la lectura de las instrucciones del juzgado de paz.<sup>33</sup>

Más allá de estas apreciaciones generales, ¿cuáles fueron las diferentes causas que se procesaron dentro del juzgado? Si desagregamos los motivos por los que se iniciaba un expediente, nos encontramos con un cúmulo de causales. Su variedad dificulta su sistematización, aspecto agravado por el hecho de que la carátula de muchos expedientes es confusa, no especificando el motivo concreto del proceso. No obstante, inicialmente hemos preferido mantener la clasificación original puesto que, sin replicar la óptica de los actores, nos permite una lectura del conflicto social ubicándonos en el contexto de ese entonces.<sup>34</sup>

#### La litigiosidad civil: los conflictos del mercado

La Tabla 2 del Anexo muestra los distintos expedientes tramitados en el fuero civil. En ellos domina el “cobro” por diversos tipos de “deudas” (448 causas que representan el 49,23% de los expedientes civiles y el 31,22% de la totalidad de expedientes tramitados), teniendo la primacía el cobro de pesos y siendo muy inferior la cantidad referida al cobro de servicios, sueldos, pagaré, alquileres, etc. Le siguen los “embargos” de hecho y preventivos, pero en menor proporción (6,70% de las causas civiles). Luego encontramos los “desalojos” (5%), el “reclamo y devolución de

<sup>32</sup> Aunque cuando nos centremos en los correccionales matizaremos esta imagen, *vide infra*.

<sup>33</sup> En el Libro Copiador hay varios registros que muestran esta actitud de control social: “Teniendose conocimiento en este juzgado los abusos que se están haciendo día a día en las ventas de cueros agenos y para cortar esos abusos el infrascrito ha adoptado la medida siguiente: 1º- que todo carro de tránsito que lleve cueros ya sea de potro ó vacunos se detenga en su marcha y pase revista de ellos. 2º- que una vez que resultare delito en cualquier cuero se detenga inmediatamente el cuero ó cueros y se de cuenta a este juzgado. Por consiguiente queda U. nombrado desde la fecha para el desempeño de esta comisión, esperando el infrascrito se muestre U. deferente al cargo que se le hace”. (*Libro Copiador*, f. 100).

<sup>34</sup> Si bien mantenemos la clasificación inicial, en determinadas causas que refieren a un mismo tipo de delito pero que han sido denominados con variantes, las englobamos en una misma categoría (ej. robo de ganado y abigeato; lesiones y heridas).

bienes" (3,84%), la testamentaria (3,29%), el reconocimiento de firmas (3,18%). También aparecen en una misma proporción los trámites por "incumplimiento de contratos, daños y perjuicios" (1,75%). Finalmente, registramos todo un conjunto de causas que hemos detallado en algunos casos o agrupado bajo el rótulo de "otros" cuando son simples exposiciones o no pueden encuadrarse bajo una categoría genérica (16,37% de las civiles, 10,38% del total).

Como ya planteamos, no nos extenderemos en esta "conflictividad civil". Sólo diremos que esa variedad de motivos, con primacía del cobro, nos habla de la complejidad socioeconómica que esta sociedad fue adquiriendo. Puntualmente reconocemos una presencia del conflicto con relación a la monetarización de las relaciones económicas, no siendo esencialmente conflictivas las relaciones por la propiedad, pues son pocos los desalojos y menos aún aquellos que hizo efectivo el juzgado. Podría pensarse en una clave interpretativa como la expuesta por Palacio, donde las solicitudes de desalojos y embargos preventivos serían estrategias a las que recurrirían sistemáticamente para garantizarse el cobro en caso de no pago.<sup>35</sup> En el cobro de pesos básicamente se demanda por deudas referidas a venta de animales, pago de arrendamientos y deudas en almacenes de abasto.<sup>36</sup>

#### Las prácticas sociales delictivas:

##### entre los delitos contra la propiedad y los delitos contra las personas

¿Cuáles fueron los delitos más reiterados dentro de los expedientes correccionales? En la Tabla 3 del Anexo hemos desagregado los mismos y vemos que hay gran variedad de acciones consideradas delictivas, aunque muchas sólo registran 4 o 5 causas. No obstante, la escena está dominada por las "heridas y lesiones" (20,61% de las correccionales, 7,52% del total), seguido por el "robo de animales" (abigeato) con 17%, el robo de "bienes en general" (casi el 10% de los expedientes), las "peleas y agresiones", los "suicidios", las "muertes accidentales" (cada uno con 4,91% de los expedientes correccionales), el "rapto y fuga de menores", unas pocas causas por "desacato" y la casi nula presencia del delito de "vagancia" (dos expedientes). Esta diversidad torna difícil descubrir cierta lógica tanto en las prácticas sociales como en el accionar de los jueces. Por eso creímos conveniente adoptar el mismo ordenamiento que Ricardo Salvatore ha realizado para su estudio sobre "los delitos de los paisanos" durante el rosismo.<sup>37</sup> Este autor los ha clasificado en delitos contra la propiedad, contra las personas, contra el Estado, contra el orden público, políticos y otros. Adoptando este esquema clasificatorio hemos planteado conclusiones com-

<sup>35</sup> Juan M. PALACIO, *La Paz del trigo...* cit., pp. 157-190.

<sup>36</sup> Para un análisis más detallado de la conflictividad con relación a la interacción con el mercado: Blanca ZEBERIO, "Las 'convenciones' de la Pampa..." cit., donde se estudia de manera sistemática las causas por desalojo, embargo, cobro de deudas y ejecuciones.

<sup>37</sup> Ricardo SALVATORE, "Los crímenes de paisanos..." cit.

parativas con la etapa analizada por Salvatore.<sup>38</sup> Pero antes de hacerlo, consideramos necesario realizar una aclaración sobre esta estrategia metodológica: pensar las prácticas sociales -en este caso los delitos- con categorías generales formuladas desde nuestra lectura presente es una operación que puede acarrear tergiversaciones. Por un lado, porque es difícil encuadrar los delitos en una única categoría (por ej., expedientes iniciados por una pelea culminaron con una condena por heridas, otros iniciados como peleas terminaron con una condena por atentados contra el orden público). Por otro lado, porque podemos crear una imagen distorsionada al categorizar comportamientos sociales con construcciones anacrónicas a esas prácticas. Conscientes de ello, hemos realizado este ejercicio en la Tabla 4 del Anexo. Allí vemos que, en primer lugar, se ubicaron los delitos contra las personas (45,61% del total de causas correccionales) seguidos por los delitos contra la propiedad (38,17% de los expedientes). El resto de los delitos están por debajo de esos porcentajes: un 8,59% los delitos contra el orden público y casi un 6% los delitos contra el Estado. Por el contrario, Salvatore registró que, durante el rosismo, dominaron los delitos contra el Estado (37,6%) y contra la propiedad (33,1%), siendo los delitos contra las personas el 12,9%. Juan C. Garavaglia, usando otro criterio de clasificación, encontró que entre 1832-1839 las causas de detención en los partidos del norte de la provincia de Buenos Aires (con población ya asentada) fueron por vagos (46%), robo (27%), desertor (12%), violencias (7%), varios (7%), mientras que para los partidos del sur (de reciente colonización) fueron por vagos (35%), robo (30%), violencias (19%), desertores (8%), varios (9%).<sup>39</sup>

A diferencia de estas estimaciones donde dominan las detenciones por el delito de vagancia y el robo, encontramos una prevalencia de "los delitos de violencia interpersonal" y una desaparición del delito de vagancia. La cuestión radica en si esta mayor presencia de expedientes sobre violencia nos habla de una sociedad más violenta o si debemos pensarla como una mutación en las categorías históricas de la violencia y el modo en que la entendía el conjunto social, y en nuestro caso en particular, los poderes encargados de controlar esta población. Es decir, estamos enfrentados a la cuestión de cómo se construye históricamente el estereotipo de delincuente, la categoría de delito y las prácticas sociales que deben ser contenidas y perseguidas por la justicia.<sup>40</sup> Este punto es esencial para plantear la idea de la conflictividad de la sociedad en cuestión. Más allá de que la criminalidad no es sinóni-

<sup>38</sup> Si bien expresamos la posibilidad comparativa, somos conscientes de la diferencia espacial y temporal: mientras Salvatore consideró la totalidad de lo que era la provincia de Buenos Aires entre 1831-1851, nosotros tomamos un partido de la misma colonizado en la segunda mitad de ese siglo. Además, Salvatore ha considerado como fuente de estudio 1.674 partes de novedades de juzgados de paz mientras que nosotros nos basamos en los expedientes de la justicia de paz de un partido.

<sup>39</sup> J. C. GARAVAGLIA, *Poder, conflicto...* cit., pp. 69-76, 108-112.

<sup>40</sup> Cfr. Fabián ALONSO, María E. BARRAL, Raúl O. FRADKIN y Gladys PERRY, "Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)", *Prohistoria*, Rosario, año V, núm. 5, 2001; María E. BARRAL, Raúl FRADKIN, Gladys PERRY, "¿Quiénes son los 'perjudiciales'? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1830)", *Claroscuro*, año II, núm. 2, 2002; Massimo PAVARINI, *Control y dominación...* cit.

mo de conflictividad, debemos entenderla como una categoría más dentro de los microconflictos que ocurren dentro de una sociedad. Esto nos permitiría suponer que ésta era una sociedad con un fuerte componente violento, desmitificando la imagen que *a priori* se nos presentaba observando algunos testimonios “impresionistas” de la época<sup>41</sup> o inclusive esa visión del mundo agropampeano aconflictiva y optimista gestada en torno a la idea de la “pampa pródiga” que referíamos en la introducción.

No obstante, no debemos perder de vista redimensionar estos datos con la población del lugar: para 1881 Tres Arroyos tenía 6.595 habitantes y en 1895 llegaba a 10.423. En relación a ese total, las causas tramitadas son mínimas: para 1881 se tramitaron 22 expedientes -8 correccionales- y para 1895 64 expedientes -de ellos 24 correccionales. De esta manera, en 1881 ocurrió un delito cada 824 habitantes (casi 1‰) y en 1895 uno cada 434 (casi 2,5‰). Incluso si tomamos 1888, que es el año que más expedientes penales se tramitaron, y lo relacionamos con la población que tendremos en 1895, el índice es de 5‰. Esta observación nos tiene que servir de advertencia para controlar la visión de una sociabilidad violenta -que ocurriría de centrarnos únicamente en los expedientes penales sin cruzar su información con estos datos. Este problema ya fue advertido por Carlos Mayo, Silvia Mallo y Osvaldo Barreneche, quienes prevenían sobre el problema de acabar con una visión dominada por la idea del conflicto, olvidando los aspectos consensuales de una sociedad.<sup>42</sup> En definitiva, esto obliga a plantear el problema de la representatividad de estos datos. ¿Muchas causas se resolvieron fuera de la justicia? ¿La justicia de paz no recibía la totalidad de conflictos? Solamente tenemos indicios de que los conflictos serían mayores a partir de algunos expedientes judiciales en los que figuran los partes de policía, numerados con números superiores a cien. Esto requiere de una verificación con otra fuente aún no relevada: la policial.

### **La resolución de los conflictos sociales: entre penalidad y acuerdo social**

Tradicionalmente, los tribunales de justicia han sido percibidos como instituciones destinadas a encausar los conflictos sociales hacia un comportamiento predictivo, institucionalizado y legal.<sup>43</sup> Particularmente, estos expedientes tramitados en la justicia de paz de Tres Arroyos muestran el grado de aceptación que tenía la vía judi-

<sup>41</sup> Juan G. MONTENEGRO, *Álbum conmemorativo de Tres Arroyos. Exponente de la importancia del partido al celebrarse el 1<sup>er</sup> Centenario de la Independencia Argentina*, Tres Arroyos, 1910; Alfonso YASNIG, Raúl H. ZAENZ LÓPEZ y José Antonio DEL RÍO, *Cincuentenario de Tres Arroyos. 1884-24 de Abril-1934*, s/l., s/e., s/f.

<sup>42</sup> Carlos MAYO, Silvia MALLO y Osvaldo BARRENECHE, “Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico”, *Estudios-Investigaciones, N° 1 Frontera, sociedad y Justicia Colonial*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, La Plata, 1999, pp. 47-80.

<sup>43</sup> Cfr. Lewis COSER, *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*, Buenos Aires, Amorrortu, 1970, p. 41.

cial como una estrategia orientada a resolver las diversas manifestaciones conflictuales que tenían lugar en el distrito.<sup>44</sup>

En la Tabla 5 y el Gráfico 2 del Anexo registramos la resolución que la justicia de paz dio a las 524 causas correccionales iniciadas: 218 tuvieron cierre judicial, 263 quedaron sin resolver, 9 tuvieron un cierre “burocrático” (lo denominamos así porque se establecía en función de la pena que le hubiera correspondido al imputado en caso de que hubiera sido procesado)<sup>45</sup> y 34 tuvieron resolución extrajudicial registrada en fojas (las partes desistieron formalmente las acciones correspondientes).

Los casos que recibieron sentencia efectiva fueron el 41,60%.<sup>46</sup> Si bien la Ley de Procedimientos de Justicia de Paz de 1887 entendía que “impuesto el Juez de Paz o Alcalde de las pretensiones de las partes, tratará [...] de avenirlas, proponiéndoles los medios de conciliación que su prudencia sugiera”, esto se refería a los juicios civiles mientras que en los juicios correccionales establecía que el juez debía fallar según la letra de la ley.<sup>47</sup> De esta manera, esta justicia de paz estaba lejos de actuar como instrumento de control social, al menos desde la lógica estatal, pues menos de la mitad de las causas tuvieron resolución efectiva.

Si desagregamos los diferentes expedientes encontramos que el delito con mayor cantidad de causas cerradas fue el de “abigeato” (sobre 89 casos, 52 se sentenciaron, 34 quedaron abandonados y 3 tuvieron cierre burocrático); luego siguieron las “heridas y lesiones” (de 108 sumarios, 46 tuvieron sentencia, 55 fueron abandonados, 6 se resolvieron extrajudicialmente y 1 se cerró luego de varios años); en tercer lugar se ubicó el “robo de objetos” (de 52 causas, 29 tuvieron sentencia, 17 quedaron inconclusos, 3 fueron arreglados extrajudicialmente y 3 se cerraron burocráticamente). De 29 “peleas” -agrupando los diferentes tipos-, 18 tuvieron sentencia, 7 arreglo extrajudicial y 4 quedaron abandonadas. Llama poderosamente la atención que los delitos por “muertes” -sin especificar las causas- aparecen en su totalidad abandonados, mientras que los que se tramitan por “homicidios” sólo se concluyeron en algunos casos.

Si observamos la resolución de los delitos según las categorías delictivas pro-

<sup>44</sup> Juan M. Palacio ha estudiado el grado de aceptación de la justicia de paz en la resolución de los conflictos civiles de los vecinos del partido de Coronel Dorrego, incluso de aquellos sectores que tenían una situación precaria en términos económicos y legales. Juan M. PALACIO, *La Paz del trigo...* cit.

<sup>45</sup> Estos expedientes son llamativos: fueron iniciados en 1895 y se cerraron en 1905. Ante diversos delitos (abigeato, suicidio, lesiones y hurto) se los concluyó con el siguiente párrafo escrito en octubre de 1905 por el juez de paz J. M. Goicochea: “Vista la presente acusación y traída al despacho para proveer sobre su penalización y resultando de ella que la pena en la que puede haber incurrido ese reo es la de arresto, y hallándose prescripta art. 89, inc 3º del Código Penal por el sobreséese la misma y archívese sin más trámite”, ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ DE TRES ARROYOS, Correccional, Paquete núm. 185, núm. Orden 3, 6, 7 y 8 (en adelante: AJDPTA, Correc, núm., núm.).

<sup>46</sup> Nuestra atención está puesta en valorar la resolución en términos de finalización de los expedientes y no el resultado favorable o no de la demanda.

<sup>47</sup> *Vide supra*, apartado *La Justicia de paz en la segunda mitad del siglo XIX*.

puestas por Salvatore, encontramos que los delitos contra el orden público -que ocupaban el tercer lugar de las causas- tuvieron el mayor porcentaje de sentencias efectivas (de 45 delitos se sentenciaron 62,22% y sólo 22,22% quedaron abandonados, resolviéndose extrajudicialmente 15,55%). Luego le siguieron los delitos contra el Estado, que en números absolutos eran minoritarios, pero que recibieron 50% sentencias efectivas; en tercer lugar se ubicaron los delitos contra la propiedad, que alcanzaron 49,5% de casos sentenciados (quedando sin finalizar el 40,5% y resolviéndose extrajudicialmente el 6,5%). Finalmente, los delitos contra las personas -que en número de expedientes aparecían dominando la escena- tuvieron el menor porcentaje de sentencias efectivas (30,96%), el doble de expedientes abandonados (62,34%) y se resolvieron extrajudicialmente un 5,86% de los casos.

Esta estimación nos invierte la imagen anterior y nos replantea el rol de la justicia de paz en la resolución de los conflictos. ¿Cómo entender que la mayor cantidad de delitos registrados eran contra las personas pero en su gran mayoría terminaron sin sentencia? Creemos que estos tribunales compuestos por vecinos del lugar con una formación esencialmente práctica<sup>48</sup> funcionaron como un entramado de vínculos entre individuos, familias e instituciones, que tomaban conocimiento de los conflictos, pero a la hora de resolverlos pesaba mucho más la defensa de la armonía social que la efectividad de la aplicación de la ley. Como jueces locales, la lógica que privilegiaron fue la de fortalecer los lazos comunitarios, siempre y cuando no cuestionaran las bases de la autoridad.

¿Qué ocurrió con las causas que fueron desistidas? Encontramos 34 expedientes cuya finalización fue un acuerdo extrajudicial, aunque debemos sospechar que muchas de las causas que aparecen abandonadas podrían haber tenido un camino similar y no fueron registradas por el juzgado. La mayoría de esos arreglos correspondieron a delitos contra la propiedad y consistieron en una reparación económica. Así, en un robo de un pagaré el juez registró que "Don Belisario García y Abdon Godoy se arreglaron ante mi; Godoy le dio a García un pagare importe de dose mil pesos m/c con plazo de tres meses y García le dio a Godoy un recibo como que había recibido los doce mil pesos."<sup>49</sup> De la misma manera se negoció ante demandas por daños y perjuicios: de los 8 casos tramitados en estos años, dos se resolvieron extrajudicialmente con el mismo criterio de una indemnización acordada.<sup>50</sup> También en algunos casos de peleas y heridas se llegó a acuerdos extrajudiciales.

<sup>48</sup> Entre 1866 y 1902 casi cuarenta personas ocuparon el cargo de juez de paz como titular o suplente. En su mayoría fueron personas asentadas en el lugar y vinculadas al mundo rural como agricultores, hacendados y comerciantes, que se formaban en el ejercicio mismo del cargo. Presentamos el listado completo de los jueces y algunas relaciones biográficas en: Leandro A. DI GRESIA, "Delitos y administración de justicia en el sur bonaerense (segunda mitad del siglo XIX)", *IV Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, Centro de Estudios Espacio, Memoria e Identidad (UNR) y Universidad Nacional de Rosario Editora, Rosario, 2007, CD ROM. Para la formación judicial: Leandro A. DI GRESIA, "Jueces rústicos: saberes legos. Esbozo para un estudio de la formación judicial de los Jueces de Paz en el sudbonaerense (segunda mitad del siglo XIX)", *XI Jornadas de Interescuelas/Departamentos de Historia*, Tucumán, 2007, CD ROM.

<sup>49</sup> AJDPTA, Correc, 178, 56, otros casos de esta índole en 179, 7; 179, 20.

<sup>50</sup> AJDPTA, Correc, 180, 8.

Posiblemente en estos casos operaba la decisión entre someterse a largas citaciones y audiencias o negociar de manera privada.<sup>51</sup> Otras veces, el arreglo extrajudicial tuvo que ver con decisiones de los allegados al imputado, que buscaban liberarlo de los males de la cárcel.<sup>52</sup> También fue común la negociación frente a la denuncia por “robo de menores” -delito que designaba la huida de la casa paterna de una mujer menor de edad con un hombre adulto-, donde podemos sospechar que se acordaba la posibilidad de un futuro matrimonio.<sup>53</sup>

Estos arreglos extrajudiciales muestran una alternativa frente a la resolución judicial y remiten a lo que Tomás Mantecón Movellán llamó la “infrajudicialidad o parajudicialidad”: un conjunto de mecanismos y prácticas “que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales, tanto si constituían delito como si no”<sup>54</sup> y que funcionaban como una “justicia alternativa” o una “justicia complementaria” a la oficial:

“En el primer caso el juez [...] no llegaba a conocer siquiera el conflicto y [...] se resolvía de acuerdo con patrones y costumbres vigentes en la comunidad. En el segundo caso, el conflicto llegaba al juzgado, donde las partes planteaban sus posiciones, aunque al mismo tiempo negociaban y buscaban aproximaciones para llegar a un acuerdo fuera del juzgado. En el último caso la causa judicial quedaba sin sentenciar y las partes llegaban a acuerdos extrajudiciales que sólo ocasionalmente llegaban a formalizarse como escrituras de composición ante notario.”<sup>55</sup>

Varios de los expedientes analizados muestran esos mecanismos de resolución. Disputas por insultos, juego, honor, etc. buscaron resolverse a través de la violencia, pero una vez que quedaron registrados por el juzgado, quedaron abandonados... ¿por desinterés? No. Seguramente, en esos casos funcionó un acuerdo que no quedó registrado en el expediente. Inclusive aquellos que se resolvieron “dentro del ámbito de la Justicia de Paz”<sup>56</sup> también evidencian la infrajudicialidad: muchas de las sentencias sólo fueron apercibimientos, consejos o simplemente la conmutación

<sup>51</sup> AJDPTA, Correc, 180, 6. También Correc, 180, 13.

<sup>52</sup> Por ej., en 1889 ante un sumario por amenazas a su mujer, “comparecieron a la Sala del Juzgado Don Clemente Perez, Tomas Vega y las señoras Agustina Promé y Graciana Barú y espusieron que a fin de no causarle perjuicios a Don Pedro Barú y evitar de que este a la avanzada edad que tiene sea condenado a prisión, lo que le traería fatales consecuencias, han resuelto presentarse a este juzgado como lo hacen, renunciando de la acción criminal que le tienen iniciada. Al mismo tiempo solicitan se de por terminado este juicio y se ponga en definitiva libertad a D. Pedro Barú”. AJDPTA, Correc, 180, 21.

<sup>53</sup> AJDPTA, Correc, 180, 24.

<sup>54</sup> Tomás MANTECÓN MOVELLÁN, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la edad moderna”, *Estudis*, Valencia, núm. 28, 2002, p. 46.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 59.

<sup>56</sup> Podemos sospechar que fue diferente cuando los expedientes fueron elevados a los tribunales de primera instancia, donde la ley era aplicada de manera más imparcial. Cfr. María E. ARGERI, *De guerreros a delincuentes. La desarticulación de las jefaturas indígenas y el poder judicial. Nordpatagonia, 1880-1930*, Madrid, CSIC, 2005; Melina YANGILEVICH, “Para que lo tenga en

de la pena por la prisión sufrida.

A partir de estas comprobaciones podemos comprender la ausencia de grandes conflictos en la cotidianidad del poblado. La comunidad, entendida en términos de las personas afincadas en la región con fuertes lazos relacionales, buscó resolver sus conflictos armonizando las partes enfrentadas y evitando la fragmentación. En otras palabras, funcionó lo que Laura Nader ha llamado una "ideología armónica", caracterizada por "un énfasis en la conciliación; un reconocimiento de que la resolución del conflicto es inherentemente buena y que lo contrario -la continuación del conflicto o la controversia- es malo o disfuncional; [...] una creencia en que el consenso tiene más valor de supervivencia que la controversia."<sup>57</sup> Si bien Nader lo entiende como un componente inherente a las organizaciones sociales y a las ideologías que evolucionaron como consecuencia de las políticas coloniales de tipo político y religioso, y que en el caso de una comunidad zapoteca mexicana como la que estudia funcionó como un sistema contrahegemónico, nosotros encontramos que para el sur pampeano decimonónico habría operado esta dialéctica entre conflicto y negociación, que permitió una existencia social armónica, donde la preocupación social y judicial no fue averiguar la verdad de lo sucedido, sino recomponer los vínculos, evitando la ruptura del entramado social.

En definitiva, estas evidencias nos permiten sostener que la justicia de paz buscó neutralizar el conflicto antes que averiguar la verdad de lo sucedido. Por eso trataba de mediar, y en los casos que condenó, lo hizo evitando aplicar duras penas. Sólo a modo de ejemplo mencionamos que de los 34 casos de delitos contra las personas que se cerraron judicialmente hasta 1895, en 9 se estableció pena pecuniaria o su alternativa en trabajos públicos, en otros 9 se dio por "compurgado" el delito con la prisión sufrida, en un caso se ordenó reparación pública del honor, en otro prisión efectiva, en 11 expedientes se absolvió el imputado y en dos casos se ordenó la inhumación de restos a cargo del municipio. En los 71 delitos por heridas tramitados hasta 1895 se sentenció en 16 oportunidades: 12 veces lo hizo condenando (5 dio por compurgada la pena con la prisión sufrida, 6 impuso una pena pecuniaria o su alternativa en trabajos públicos y en 1 caso prisión efectiva) y 4 sobreseyendo al imputado. En los delitos por homicidio e intento de asesinato sólo se condenó en una oportunidad -compurgando la pena con la prisión sufrida- y el resto liberó al imputado por falta de pruebas.

Para concluir este análisis deberíamos indagar sobre la población involucrada en estos conflictos para poder evaluar si la extrajudicialidad habría sido una estrategia utilizada por los vecinos insertos en redes sociales locales, mientras que la penalidad habría operado para los recién llegados, especialmente de origen inmigrante. Hemos comenzado a investigar esta cuestión para los delitos contra las personas,

---

cuenta en lo sucesivo...' Relaciones y conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de Justicia criminal en la campaña bonaerense, segunda mitad del siglo XIX", X *Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Rosario, 2005, CD ROM. Estamos construyendo la base empírica desde la cual analizar esta cuestión, pero aún no la hemos procesado.

<sup>57</sup> Laura NADER, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1998, p. 26.

pero por una cuestión de espacio no desarrollaremos este aspecto en el artículo. Sólo diremos que casi el 90% de los involucrados en los delitos contra las personas fueron hombres, solteros, de entre 20 y 40 años (poco más del 60%), entre los que no predominó una nacionalidad en particular. Para "los imputados", el perfil que dominó fue el de hombres jóvenes, de entre 21 y 30 años, tanto nativos como inmigrantes -con menos de 5 años de residencia- dedicados mayoritariamente a las labores de campo como jornaleros. Por su parte, "las víctimas" también aparecen dominadas por los hombres, pero con una presencia algo mayor de las mujeres (por ser víctimas de los delitos de violación y golpes) con un mayor porcentaje de personas de más edad y mayor presencia de población inmigrante. En cuanto a las ocupaciones, la mayoría de las víctimas fueron jornaleros, aunque existió mayor variedad ocupacional que entre los imputados.<sup>58</sup>

### **Reflexiones finales**

En una sociedad en transición socioeconómica como fue la de Tres Arroyos a fines del XIX, el conflicto social estuvo presente en un conjunto de acciones individuales y aisladas como fueron las peleas, el robo, las demandas por cobro de pesos y otras prácticas que, de una u otra manera, pusieron en cuestión el orden establecido. Esas acciones tramitadas por la justicia de paz fueron muy pocas en relación al total de la población (no superaron en ningún caso el 5%). Y si bien observadas de manera desagregada no nos permitían ver ninguna modalidad de comportamiento social, una vez reagrupadas por categorías delictivas mostraron una preponderancia de los delitos contra las personas, seguidos por los delitos contra la propiedad, el orden público y el Estado.

Paradójicamente, al observar la resolución de esos conflictos dentro de la justicia de paz encontramos que el mayor índice de penalización correspondió a los delitos contra el orden público, luego contra el Estado, la propiedad y, en último lugar, contra las personas. Entendemos que esto se debió a una modalidad de resolución donde la justicia de paz propició el acuerdo entre las personas a la vez que administró sentencias en función de dirimir aquellos delitos y enfrentamientos interpersonales que pusieran en peligro la armonía social. De esta manera, los motivos de descontento fueron contenidos localmente, evitando manifestaciones de violencia generalizada.

Este análisis nos está abriendo una puerta de entrada no sólo al estudio de los

---

<sup>58</sup> El perfil de la población asociada a los delitos contra las personas lo hemos desarrollado en Leandro A. DI GRESIA, "Delitos, justicia y población: una aproximación al estudio de la conflictividad judicial en el sur bonaerense (Tres Arroyos, 1865-1895)", monografía realizada para el Seminario de postgrado "*Justicia y Sociedad en América Latina*", dictado por los Dres. Juan M. Palacio y Cristiana Schettini en el Centro de Estudios Latinoamericanos de la UNSAM, año 2007 (inédito).

conflictos y relaciones entre diferentes grupos sino a las formas en que se construye históricamente la categoría del "perjudicial", del "criminal"... en definitiva, de quién está al margen de la ley. No obstante, aún debemos profundizar en varios niveles. Por un lado, el de las prácticas sociales, identificando, contextualizando y clasificando los motivos que condujeron al conflicto. Por otro, las personas involucradas en los delitos. Junto a ello, la administración de justicia en sí, sus bases materiales y humanas, así como la formación de saberes jurídicos que permitieron a estos individuos participar de ese universo legal e institucional y optar por la resolución judicial de sus conflictos.

### Anexo

#### Mapa 1

Límites del partido de Tres Arroyos (1865-1933)



Fuente: Alfonso F. YASNIG, Raúl H. SÁENZ LÓPEZ y José Antonio DEL RÍO (ed.-dir.), *Cincuentenario de Tres Arroyos, 1884 - 24 de Abril - 1934*, s.l., s.n., s.d.

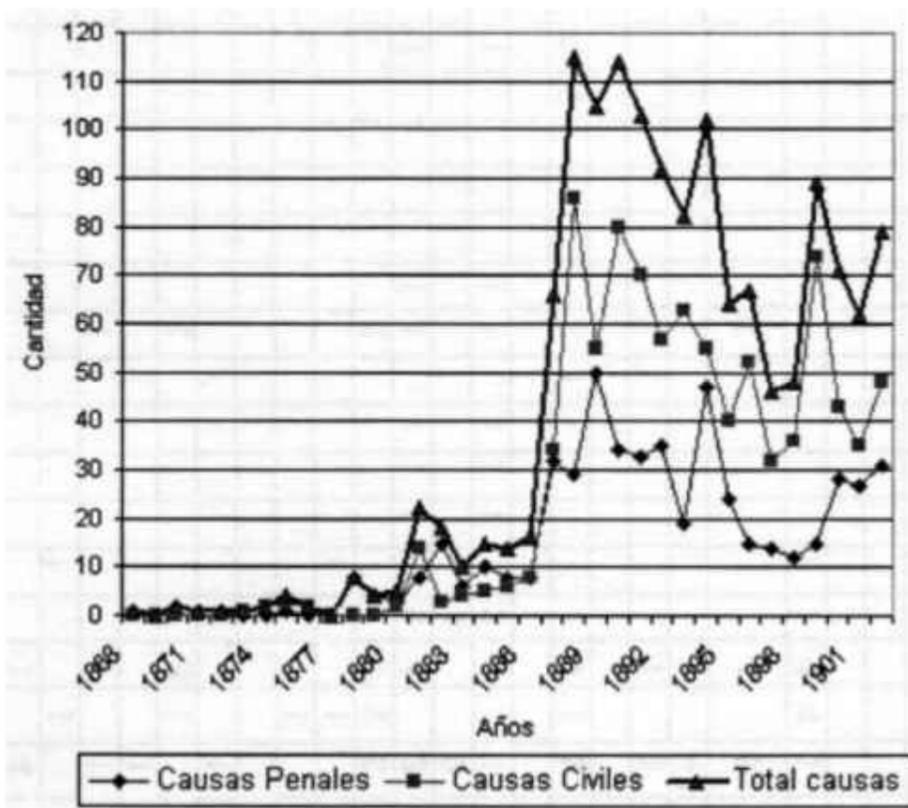
Tabla 1  
Causas tramitadas en el Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1868-1902)

<b>Años</b>	<b>Causas Civiles</b>	<b>Causas Penales</b>	<b>Total</b>
1868	0	1	1
1869	0	0	0
1870	0	2	2
1871	0	1	1
1872	0	1	1
1873	1	0	1
1874	2	0	2
1875	3	1	4
1876	2	0	2
1877	0	0	0
1878	0	8	8
1879	0	4	4
1880	2	3	5
1881	14	8	22
1882	3	15	18
1883	4	6	10
1884	5	10	15
1885	6	8	14
1886	8	8	16
1887	34	32	66
1888	86	29	115
1889	55	50	105
1890	80	34	114
1891	70	33	103
1892	57	35	92
1893	63	19	82
1894	55	47	102
1895	40	24	64
1896	52	15	67
1897	32	14	46
1898	36	12	48
1899	74	15	89
1900	43	28	71
1901	35	27	62
1902	48	31	79
<b>diferencia *</b>		4	4
<b>Totales</b>	<b>910</b>	<b>525</b>	<b>1435</b>
<b>Porcentajes</b>	<b>63,41%</b>	<b>36,59%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** elaboración personal sobre la base del Archivo de Justicia de Paz de Tres Arroyos (AJDP-TA), 1865-1902.

**Aclaración:** se contabilizan desde 1868, año del primer expediente conservado, pero sospechamos la existencia de mayor cantidad, dado que en el inventario del AJDPTA realizado el 24/01/1878 (Libro Copiador) se menciona 16 sumarios a esa fecha y, como encontramos sólo 12, decidimos adicionar 4 para la cuantificación final (diferencia\*).

Gráfico n° 1. Causas tramitadas en el Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1868-1902)



Fuente: elaboración personal sobre la base del AJDPTA, 1865-1902.

Tabla 2  
Causas civiles tramitadas en el Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1873-1902)

	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	Total	
COBRO de	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	3	4	2	6	22	49	28	42	45	38	38	27	14	28	14	13	28	20	20	2	448	
Pesos									3	3	4	4	2	5	19	45	25	35	42	34	37	27	14	25	14	13	28	20	20	2	417	
Alquileres																1		4	1		1		2								9	
Impuestos y patentes													1	1			1		1	2											5	
Arrendamiento								1									1	1	1	1											4	
Sueldo															1			1		1											3	
Cobro de pagaré								1							1	3	1														6	
Multa																		1					1								2	
Animal															1																1	
Honorarios																	1														1	
EMBARGOS														1			1		3	5	8	9	4	1	2	5	12	5	4	1	61	
DESALOJOS								2								7	2	5	1	2	1	4		1	2	1	11	5			44	
RECLAMO/ DEVOLUCIÓN de Bienes							1	1	1	1	1	1	1		6	4	3	5	5		3	1	1	1	2	2	1	3			35	
Animales							1	1	1	1	1	1	1		4	4	2	2	2		2			1		1	2				13	
Cereal															2	4	1	3	3					1	1	1	1				19	
TESTAMENTARIA		1	2	2					2	1					1	1	1	2		1	2	1	3	2	2	1	1	2	1		3	
RECONOCIMIENTO																																30
DE FIRMA																1		3	8	4	3	2	3	3			1	1			29	
NACIMIENTOS/ DEFUNCIONES																		4	1	2	4	1	1	1	1	1	1	4			20	
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS								1								1		5		1			2			1	3	2			16	
DAÑOS Y PERJUICIOS														1	1	4	4	1	1				1			1	2				16	
SUCESIÓN									1									2	2	1											4	
DEFRAUDACIÓN										2											1					1					4	
INVENTARIO DE BIENES		1	1														1														3	
ESTAFA																1															3	
CALUMNIAS																1										2					2	
COMPRA/ VENTA												2													1						2	
ENROLAMIENTO																															44	
OTROS							1	2					1		4	17	19	14	4	4	3	9	13	14	10	9	16	3	5	1	149	
TOTAL	1	2	3	2	0	0	0	2	14	3	4	5	6	8	34	86	55	80	70	57	63	55	40	52	32	36	74	43	35	48	910	

Fuente: elaboración personal sobre la base del AJDPTA, 1865-1902.







Tabla 3  
Causas penales tramitadas en el Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1868-1902). (Continuación)

	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	Total
pelea y uso de armas			1													2
Vago, ratero e impositor a la Ley de enrolamiento																2
Abuso de autoridad			1													2
fuga mujer adulta								1		1						2
Abandono hija														1		1
abuso de confianza	1															1
Afrenta			1													1
Coacción			1													1
Infanticidio									1							1
daño vides													1			1
Incendio casa																1
Interdicto sobre invasión terreno					1											1
Sustracción de un pagaré																1
pelea y escándalo								1								1
Ebriedad y escándalo																1
Escándalo y atropello a mano armada	1															1
Salteo																1
usurpación de autoridad																1
Deserción cuerpo de línea																1
Desobediencia al cabo																1
venta indebida de chacras																1
falso testimonio																1
Sepultar hijo muerto	1															1
Nacimiento																1
ejercicio ilegal de la medicina	1															1
Total CAUSAS tramitadas	29	47	34	34	37	17	49	24	15	14	12	15	28	27	31	413

Fuente: elaboración personal sobre la base del AJDPTA, 1868-1902. Hemos considerado los sumarios efectuados a diversos imputados en los 521 expedientes conservados, no incluimos los que inferimos a partir del libro copiator. Como en algunos expedientes hace sumario a dos individuos con causas diversas, el número ha ascendido de 521 a 524 casos.

Tabla 4  
Causas correccionales (Tres Arroyos, 1868-1902)  
(clasificadas según categorías propuestas por R. Salvatore)

Categorías delictuales	Totales	Porcentajes
<b>CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>239</b>	<b>45,61%</b>
Abandono hija	1	
abuso de confianza	1	
afrenta	1	
Amenazas	9	
coacción	1	
Agresión / golpes /Agresión armada	9	
Heridas / Lesiones	108	
Homicidio / Asesinato / Tentativas de	16	
infanticidio	1	
Calumnias / Injurias / Insultos	13	
Muerte	15	
Accidente / muerte accidental	19	
Rapto / fuga de menor	18	
Suicidio / Tentativa de / Envenenamiento	22	
Violación / Violación de menor	5	
<b>CONTRA LA PROPIEDAD</b>	<b>200</b>	<b>38,17%</b>
Abigeato/ cueros sin marcas/ transporte ganado sin guía	89	
boleada de avestruz	2	
Daños y perjuicios	8	
daño vides	1	
Defraudación (a particulares)	3	
Estafa	11	
Robo objetos, armas, cereales, etc	52	
Incendio campo	7	
Incendio casa	1	
Robo efectivo	17	
ruptura alambrados	2	
Interdicto sobre invasión terreno	1	
Sustracción de un pagaré	1	
violación de domicilio	5	
<b>CONTRA EL ORDEN PÚBLICO</b>	<b>45</b>	<b>8,59%</b>
Desorden	2	
Descerrajar tiros	4	
Asalto a mano armada	4	
pelea	15	
pelea y escandalo	1	
pelea y uso de armas	2	
peleas y heridas	11	
Ebriedad y escándalo	1	
Escándalo y atropello a mano armada	1	
Salteo	1	
usurpación de autoridad	1	
Vago, ratero e impostor a la Ley de enrolamiento	2	

Tabla 4  
Causas correccionales (Tres Arroyos, 1868-1902)  
(clasificadas según categorías propuestas por R. Salvatore)  
(continuación)

Categorías delictuales	Totales	Porcentajes
CONTRA EL ESTADO	31	5,92%
Abuso de autoridad	2	
atentado a la autoridad	4	
Defraudación (patentes)	5	
Desacato	13	
Deserción cuerpo de línea	1	
Desobediencia al cabo	1	
venta indebida de chacras	1	
fuga de presos/ infidelidad en custodia	4	
POLÍTICOS	0	0%
OTROS	9	1,71%
falso testimonio	1	
Sepultar hijo muerto	1	
nacimiento	1	
fuga mujer adulta	2	
ejercicio ilegal de la medicina	1	
otro	3	
Total CAUSAS tramitadas	524	100%

Fuente: elaboración personal sobre la base del AJDPTA, 1868-1902. Aclaración: Idem anterior.

Tabla 5  
Resolución de Causas penales ordenadas por categorías de delitos  
tramitadas en el Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1868-1902)

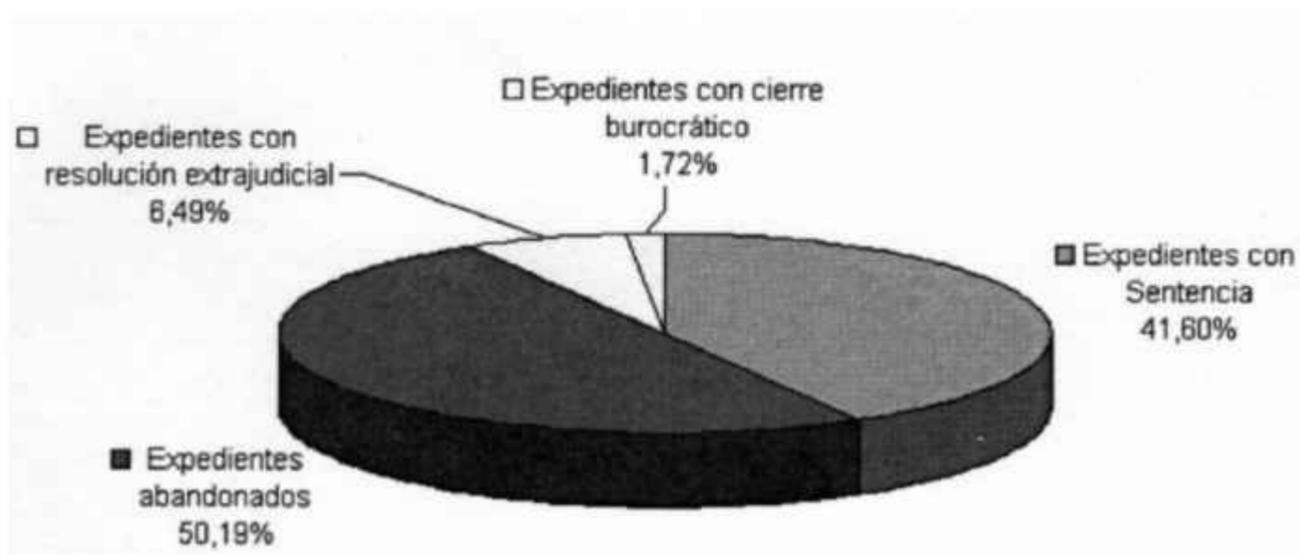
Categorías delictuales	Totales	Porcentajes	Con Sentencia	Resoluc. Extrajudic.	Sin finalizar	Final burocrático
<b>CONTRA LAS PERSONAS</b>	239	45,61%	74	14	149	2
Abandono hija	1		1			
abuso de confianza	1				1	
afrenta	1				1	
Amenazas	9		2	3	4	
coacción	1				1	
Agresión / golpes /Agresión armada	9		3		6	
Heridas / Lesiones	108		46	6	55	1
Homicidio / Asesinato / Tentativas de	16		5	1	10	
infanticidio	1				1	
Calumnias / Injurias / Insultos	13		7		6	
Muerte	15				15	
Accidente / muerte accidental	19		5		14	
Rapto / fuga de menor	18		3	3	12	
Suicidio / Tentativa de / Envenenamiento	22				21	1
Violación / Violación de menor	5		2	1	2	
<b>CONTRA LA PROPIEDAD</b>	200	38,17%	99	13	81	7
Abigeato/ cueros sin marcas/ transporte ganado sin guía	89		52		34	3
boleada de avestruz	2		1		1	
Daños y perjuicios	8			2	5	1
daño vides	1				1	
Defraudación (a particulares)	3			1	2	
Estafa	11		5	2	4	
Robo objetos, armas, cereales, etc	52		29	3	17	3
Incendio campo	7		1	2	4	
Incendio casa	1		1			
Robo efectivo	17		7	1	9	
ruptura alambrados	2		1		1	
Interdicto sobre invasión terreno	1			1		
Sustracción de un pagaré	1			1		
violación de domicilio	5		2		3	
<b>CONTRA EL ORDEN PÚBLICO</b>	45	8,59%	28	7	10	0
Desorden	2		2			
Descerrajar tiros	4		1		3	
Asalto a mano armada	4		2		2	

Tabla 5  
Resolución de Causas penales ordenadas por categorías de delitos  
tramitadas en el Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1868-1902) (continuación)

Categorías delictuales	Totales	Porcentajes	Con Sentencia	Resoluc. Extrajudic.	Sin finalizar	Final burocrático
pelea	15		10	3	2	
pelea y escándalo	1		1			
pelea y uso de armas	2		2			
peleas y heridas	11		5	4	2	
Ebriedad y escándalo	1		1			
Escándalo y atropello a mano armada	1				1	
Salteo	1		1			
usurpación de autoridad	1		1			
Vago, ratero e impostor a la Ley de enrolamiento	2		2			
CONTRA EL ESTADO	31	5,92%	16	0	15	0
Abuso de autoridad	2				2	
atentado a la autoridad	4		2		2	
Defraudación (patentes)	5		3		2	
Desacato	13		9		4	
Deserción cuerpo de línea	1				1	
Desobediencia al cabo	1				1	
venta indebida de chacras	1				1	
fuga de presos/ infidelidad en custodia	4		2		2	
POLÍTICOS	0	0%				
OTROS	9	1,71%	1		7	1
falso testimonio	1				1	
Sepultar hijo muerto	1				1	
nacimiento	1				1	
fuga mujer adulta	2				2	
ejercicio ilegal de la medicina	1				1	
otro	3		1		1	1
Total CAUSAS tramitadas	524	100%	218	34	263	9
Porcentajes			41,60%	6,49%	50,19%	1,72%

Fuente: elaboración personal sobre la base del AJDPTA, 1868-1902. Aclaración: idem anterior.

Gráfico N° 2  
Causas con sentencia, abandonadas y desistidas  
(Juzgado de Paz de Tres Arroyos, 1868-1902)



Fuente: elaboración personal sobre la base del AJDPTA, 1868-1902.